

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso para su estudio.- Sírvase proveer.

Cali, 25 de noviembre de 2020

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

Auto No. 1236

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00264-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: FELIPE ALBERTO CASAMACHIN RUIZ
DEMANDADO: VERONICA CAMARGO ACEVEDO

Al revisar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por FELIPE ALBERTO CASAMACHIN RUIZ contra VERONICA CAMARGO ACEVEDO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores FELIPE ALBERTO CASAMACHIN RUIZ y VERONICA CAMARGO ACEVEDO, donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ellos contraído, tal y como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art. 5º.
2. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común conyugal sostenido entre los cónyuges.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dra. Natali Romero Ayala, portadora de la T.P. No. 262.400 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.